

CONV-CMIC-CHIHUAHUA/CONALEP/2503/VO.BO.DJ063

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE, EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, FORMACIÓN DUAL, CAPACITACIÓN Y BOLSA DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA INSTITUCION DENOMINADA **CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN** EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL **ING. JULIO CÉSAR MERCADO RODRÍGUEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA CMIC**”, Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. OMAR BAZÁN FLORES** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ESTATAL, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONALEP **LIC. PABLO ISRAEL ESPARZA SÁENZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL CONALEP**”, CONVINIENDO LOS SUSCRIBIENTES QUE TAMBIÉN PODRÁN SER DENOMINADOS COMO “**LAS PARTES**” A LO LARGO DEL PRESENTE DOCUMENTO, Y LOS CUALES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.- La formación académica y práctica contribuye al desarrollo personal y profesional de los estudiantes, en virtud de que además de proporcionarles los conocimientos teóricos de su área de estudio, los involucra en el desarrollo económico y social del Estado.
- 2.- Actualmente la matrícula estudiantil de instituciones educativas de nivel medio superior se encuentra en constante aumento, lo que conlleva el riesgo de desempleo de los educandos al concluir sus estudios técnicos.
- 3.- Esta situación obliga a la adecuación de métodos de aprendizaje, a fin de garantizar una formación profesional viable en el ámbito laboral.
- 4.- Por lo tanto, la inclusión de alumnos de instituciones educativas estatales de nivel medio superior en el sector productivo les da oportunidad de llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en el aula y constituye un campo experimental que posibilita la adecuación teórica y práctica, el desarrollo de las relaciones interpersonales y la consolidación del conocimiento, entre otras múltiples situaciones de enseñanza-aprendizaje.
- 5.- De igual manera, la iniciativa privada vería una respuesta práctica a sus futuras demandas y/o necesidades al incluir a los educandos para que, mediante prácticas, coadyuven

CONV-CMIC-CHIHUAHUA/CONALEP/2503/VO.BO.DJ063

realizando funciones específicas dentro de las empresas, fomentando no sólo la productividad, sino también la calidad de los productos y servicios de la misma.

6.- Es por ello, que el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de sus instituciones educativa de nivel medio superior proyectan que los jóvenes estudiantes desarrollen de manera simultánea sus conocimientos y habilidades en el sector productivo al construir las bases de un perfil profesional acorde a las demandas económicas y sociales de la entidad, al mismo tiempo y mediante dichas prácticas puedan adquirir experiencia profesional.

DECLARACIONES:

I.-DECLARA "LA CMIC":

- I.1.- Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 3 de Junio de 1968, se constituyó la "**CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**" misma que a través de escritura número 10,164 ante la fe del licenciado **Joel Chirino Castillo** Titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Federal modifica la razón social a "**CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**" en fecha 14 de febrero de 1997, inscrito con fecha 17 de febrero de 1997.
- I.2.- Que el **Ing. Julio César Mercado Rodríguez** se encuentra facultado para suscribir el presente documento, lo cual acredita mediante escritura pública número 79,034 de fecha 29 de abril de 2025 ante la fe del notario público Licenciado Jesús María Garza Valdés, Titular de la Notaría número 26 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la firma del presente convenio y que se identifica con credencial para votar con número **0838064023404** expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismos que se incorporan al presente instrumento como Anexo No.1.
- I.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los servicios, materia de este convenio y que dentro de su objeto comprende: equipo de cómputo
- I.4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la **CMI970416U95** y que para acreditarlo exhibe Cédula y Solicitud de Inscripción como contribuyente, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente.

CONV-CMIC-CHIHUAHUA/CONALEP/2503/VO.BO.DJ063

I.5.- Que tiene establecido su domicilio en la Av. Universidad #2739 CP. 31203 Ciudad Chihuahua, Chih. mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

II. DECLARA "EL CONALEP":

II.1.- Ser un Organismo Público Descentralizado del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto no. 215/99, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 18 de septiembre de 1999, cuyo objeto entre otros es prestar los servicios de educación profesional técnica en el estado, formando parte del sistema educativo nacional.

II.2.- Que su objeto, entre otros, es contribuir al desarrollo regional, estatal y nacional, mediante la prestación de los servicios de educación profesional técnica a nivel postsecundario o educación media superior, con programas y/o cursos de capacitación, actualización técnica y servicios de apoyo, atención a la comunidad en general para la formación de recursos humanos técnicos calificados, según se señala en el decreto por el cual se crea y establece, así como operar bajo una normatividad institucional dentro del sistema Conalep y cuyo objetivo es la formación de trabajadores calificados mediante la oferta de servicios de capacitación; todo ello dentro del sistema educativo nacional.

II.3.- El Director General Estatal **Dr. Omar Bazán Flores** acredita su personalidad con el nombramiento de fecha el día 6 de diciembre del 2024 expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván y toma de protesta del cargo, así mismo que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 16 fracciones I y XVII de la Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua y el artículo 10 fracciones XIX y XX del Estatuto Orgánico para el mismo colegio.

II.4.- Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece y para el cual fue creado, es necesario celebrar el presente convenio.

II.5.- Que, para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Av. George Washington no. 1202 de la colonia Panamericana, código postal 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.6.- Que cuenta con Registro Federal de contribuyentes CEP9909182S6, debidamente expedido por la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

CONV-CMIC-CHIHUAHUA/CONALEP/2503/VO.BO.DJ063

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1.- Que el presente convenio tiene por objeto vincular con el sector productivo a educandos del nivel medio superior de carreras técnicas afines que imparte “**EL CONALEP**” en el Estado de Chihuahua, bajo la modalidad de prácticas profesionales y/o formación dual como **EDUCANDO-PRACTICANTE**, a fin de contribuir en su formación profesional. Así como la colocación de egresados de las carreras de “**EL CONALEP**” en “**LA CMIC**”, mediante la bolsa de trabajo de “**EL CONALEP**”.
- III.2.- Que, dada la naturaleza y objetivos del presente convenio, durante la vigencia del mismo no se generará ninguna relación de carácter laboral entre “**LA CMIC**” y el **EDUCANDO-PRACTICANTE**; de igual forma, éste último tendrá prohibido inmiscuirse en los asuntos internos de “**LA CMIC**” o de carácter sindical.
- III.3.- Que el vínculo que se genere entre el **EDUCANDO- PRACTICANTE** y el área donde llegase a ejecutar materialmente el presente convenio, genera única y exclusivamente una relación de carácter práctico formativo/educativo.
- III.4.- Que las partes que intervienen en el presente convenio reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y convienen someterse a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – DE SU OBJETO, el presente convenio tiene como propósito establecer las bases y condiciones bajo las cuales “**LA CMIC**” recibirá a los **EDUCANDO-PRACTICANTES** propuestos por “**EL CONALEP**” y seleccionados por “**LA CMIC**” para realizar prácticas profesionales y/o formación dual en las instalaciones de “**LA CMIC**”.

Asimismo, en medida de sus posibilidades la colocación de egresados de las carreras de “**EL CONALEP**” en “**LA CMIC**”, mediante la bolsa de trabajo de “**EL CONALEP**”. El presente instrumento jurídico también sirve como base para la prestación de capacitaciones que puedan requerir “**LAS PARTES**” y que dentro de sus capacidades puedan llevar a cabo, para lo cual se deberán establecer los costos, periodos y demás generalidades de común acuerdo por escrito.

SEGUNDA. - Conforme a lo expuesto en las cláusulas anteriores, “**EL CONALEP**” conviene enviar a los alumnas y alumnos de las carreras que se imparten en “**EL CONALEP**”, requerido por la empresa para la realización de Prácticas Profesionales y/o formación dual.

CONV-CMIC-CHIHUAHUA/CONALEP/2503/VO.BO.DJ063

TERCERA. - CUMPLIMIENTO,

I. **“LA CMIC”** se compromete a:

- a) Recibir al **EDUCANDO- PRACTICANTE** y ubicarlo en aquellas áreas de que disponga y se lo requiera de acuerdo con su perfil, atendiendo al plan previsto en Prácticas profesionales y/o formación dual.
- b) Diseñar, en coordinación con **“EL CONALEP”** las descripciones de puntos de aprendizaje acordes con el perfil académico del **EDUCANDO-PRACTICANTE**.
- c) Apoyar con algún tipo de beca al **EDUCANDO–PRACTICANTE**.
- d) Brindar la asesoría necesaria al **EDUCANDO–PRACTICANTE**, en el desarrollo del aprendizaje práctico que lleve a cabo en sus instalaciones.
- e) Proporcionar al **EDUCANDO–PRACTICANTE**, el soporte para la elaboración de sus reportes mensuales.
- f) En caso de contar con vacantes de puestos técnicos disponibles, se podrá solicitar a la bolsa de trabajo de **“EL CONALEP”** aspirantes para participar en los procesos de reclutamiento.
- g) Comunicar a **“EL CONALEP”** sobre las necesidades de capacitación que pueda requerir, a fin de que le sea informado de la disponibilidad de dichos cursos.

II. **“EL CONALEP”** se compromete a:

- a) Someter a consideración de **“LA CMIC”** la lista de candidatos a ingresar Prácticas profesionales y/o formación dual.
- b) Expedir la documentación oficial que acredite la conclusión de la estructura reticular correspondiente.
- c) Impartir pláticas de orientación a los educandos seleccionados, respecto del funcionamiento.
- d) Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones a que pudiese hacerse acreedor al **EDUCANDO–PRACTICANTE** por incumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo del programa.

CONV-CMIC-CHIHUAHUA/CONALEP/2503/VO.BO.DJ063

- e) Mantener registrados al **EDUCANDO–PRACTICANTE** en el “Seguro Facultativo” al que por ley tiene derecho, liberando a la empresa de esta obligación social y/o de cualesquier otra al respecto.
- f) Hacer del conocimiento a los **EDUCANDO–PRACTICANTES** que serán sujetos a las reglas, políticas y procedimientos internos de la compañía.
- g) Hacer del conocimiento de los **EDUCANDO–PRACTICANTES** que podrán hacer uso del comedor de la empresa y traer sus alimentos o bien adquirirlos al costo vigente del comedor de cafetería.
- h) Hacer del conocimiento de los **EDUCANDO–PRACTICANTES** que podrán hacer uso de los recorridos establecidos de transporte en base a las necesidades de los asociados.
- i) Entregar comprobante fiscal por el apoyo económico al **EDUCANDO–PRACTICANTE**.
- j) En caso de requerir una solicitud de aspirantes a la bolsa de trabajo, “**EL CONALEP**” realizará la difusión de vacantes y comunicar a “**LA CMIC**” a los interesados en participar en los procesos de reclutamiento.
- k) En caso de contar con las capacitaciones requeridas por “**LA CMIC**”, deberá establecer los costos, programas y demás requerimientos para hacerlos del conocimiento del solicitante.

CUARTA. – EVALUACIÓN, “LAS PARTES” se comprometen a evaluar, al finalizar el semestre, la operatividad e impacto social del presente convenio, con el objeto de determinar, en caso necesario, su modificación o terminación.

QUINTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN, “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será por doce meses, a partir de la fecha de suscripción.

Pudiendo prorrogarlo por periodos adicionales de seis meses mediante simple notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a su terminación. No obstante, “**LAS PARTES**” tendrán la absoluta libertad de darlo por terminado en cualquier momento, previa notificación por escrito que se haga la una a la otra con al menos treinta (30) días naturales de anticipación. De configurarse este supuesto, “**LAS PARTES**” se comprometen a concluir las acciones que se estén ejecutando.

CONV-CMIC-CHIHUAHUA/CONALEP/2503/VO.BO.DJ063

SEXTA. -AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente establecido y convenido que la relación que exista, o que existirá entre **“LA CMIC”**, **“EL CONALEP”** y los **EDUCANDO-PRACTICANTES** por motivo de este convenio y/o de su estadía en las instalaciones de **“LA CMIC”** es meramente académica; y, por lo tanto:

- (a) No existe, ni se reconoce ninguna relación de trabajo entre los **EDUCANDO-PRACTICANTES** y **“LA CMIC”**, ni tampoco dirección, subordinación y/o dependencia económica entre los mismos, ni con sus respectivos empleados o trabajadores.
- (b) Los **EDUCANDO-PRACTICANTES** de **“EL CONALEP”** no percibirán, ni recibirán de **“LA CMIC”** ya sea de manera directa o indirecta, ningún tipo de pago o contraprestación por motivo de realizar prácticas educativas, profesionales, técnicas, administrativas, estadía, capacitación, elaboración, realización y/o participación en cualquiera de los proyectos que desarrollen. **“LA CMIC”** podrá otorgar estímulo económico como beca para apoyo de los **EDUCANDO-PRACTICANTES** directamente a **“EL CONALEP”** que será responsable de efectuar los pagos a los **EDUCANDO – PRACTICANTES**.
- (c) **“LAS PARTES”** acuerdan que nada de lo contenido en este convenio podrá considerarse como mandato, asociación en participación, sociedad, comisión, sucursal o relación laboral entre **“EL CONALEP”** y **“LA CMIC”**, ni con sus respectivos empleados o trabajadores.
- (d) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se presumirá que los **EDUCANDO- PRACTICANTES** son representantes de **“LA CMIC”**, ni se deberán de ostentar como tales ante terceros, y mucho menos, intentar suscribir o celebrar contratos o contraer obligaciones en nombre o representación de **“LA CMIC”**.

SÉPTIMA. - Sin perjuicio de lo anterior, **“LA CMIC”** podrá solicitar en cualquier momento a **“EL CONALEP”**, el cambio de **EDUCANDO-PRACTICANTES**, sin ningún tipo de responsabilidad de su parte.

OCTAVA. – **“LAS PARTES”** acuerdan expresamente que el cambio de los **EDUCANDO-PRACTICANTES** que se especifican en el párrafo anterior, de ningún modo dará lugar a la renovación del presente convenio, ni podrán interpretarse en los mismos términos, ya que no constituyen un cambio sustancial a las obligaciones contraídas por las partes en términos del presente instrumento.

CONV-CMIC-CHIHUAHUA/CONALEP/2503/VO.BO.DJ063

NOVENA. - Del mismo modo, “**EL CONALEP**” se obliga a sacar en paz y a salvo la realización de las prácticas profesionales y/o formación dual con motivo de cualquier reclamación, requerimiento, juicio o intención o de cobro por parte de los **EDUCANDO-PRACTICANTES** con motivo de las actividades que pudieran realizar y/o realicen en beneficio de “**LA CMIC**” asumiendo “**EL CONALEP**” cualquier responsabilidad o erogación derivada del presente convenio.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD, los **EDUCANDO-PRACTICANTES** de “**EL CONALEP**” deberán de mantener una completa discreción y estricta confidencialidad de toda la información, maquinaria, sistemas y/o métodos de trabajo a la que tengan acceso, ya sea por su simple estancia en las instalaciones de “**LA CMIC**” y/o en los proyectos con los que colaboren; y, por lo tanto, “**EL CONALEP**”, los **EDUCANDO-PRACTICANTES**, así como también su personal académico y/o administrativo de “**EL CONALEP**”, se abstendrán de comentar el contenido y/o desarrollo de los mismos con cualquier persona ajena a “**LA CMIC**”.

Toda la información que resulte de la ejecución de algún proyecto es confidencial y propiedad de “**LA CMIC**” y, por lo tanto, la misma será considerada como “Secretos Industriales” en términos de la Ley de Propiedad Industrial y el Código Penal Federal en vigor. En caso de violarse esta cláusula se incurrirá en causal de terminación del convenio, además de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.

“**LAS PARTES**” convienen en guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a cualquier información, datos y documentación que les sea proporcionada o a la que tengan acceso una de la otra, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, y en no divulgar o comunicar dicha información, datos y documentación, en forma directa o indirecta, a terceros, sin contar previamente con la aprobación por escrito de la otra parte.

No obstante, lo anterior, no será considerada información confidencial aquella que: (I) sea del dominio público o pase a ser del dominio público sin que ello sea atribuible al incumplimiento de la otra parte, (II) sea desarrollada en forma independiente, por una parte, sin utilizar la información confidencial de la otra; (III) sea revelada a una parte por un tercero ajeno a este convenio sin obligación de confidencialidad o (IV) la parte propietaria de la información haya autorizado su divulgación expresamente y por escrito a la otra parte o a terceros.

“**LAS PARTES**” se obligan a respetar las disposiciones contenidas en la presente cláusula, aún después de que haya dado por terminado el convenio, quedando subsistente su

CONV-CMIC-CHIHUAHUA/CONALEP/2503/VO.BO.DJ063

obligación de no revelar la información que haya llegado a conocer por un lapso de tres (03) años después de concluido sus prácticas en la empresa.

DÉCIMA PRIMERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL, “LAS PARTES” convienen que el Convenio no otorga a **“EL CONALEP”**, ni a los **EDUCANDO-PRACTICANTES**, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la “Propiedad Intelectual” de **“LA CMIC”**. Para efectos del presente convenio, “Propiedad Intelectual” incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por las partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

“LAS PARTES” se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de **“LA CMIC”**, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

“LAS PARTES” acuerdan que el material que se llegue a desarrollar o a realizar en cumplimiento del presente convenio o como resultado, directo o indirecto del mismo, será propiedad de **“LA CMIC”** por lo que los **EDUCANDO-PRACTICANTES** reconocen expresamente que no tendrá ningún derecho sobre el material elaborado, ni intentará obtener ningún de título o registro de propiedad sobre los mismos en su favor, ni en México, ni en el extranjero.

DÉCIMA SEGUNDA. – DATOS PERSONALES, “LAS PARTES” se obligan a cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos Personales.

“EL CONALEP” garantiza que tratará los datos personales que reciba o que los **EDUCANDO-PRACTICANTES** reciban de **“LA CMIC”** únicamente conforme a las instrucciones de este último y de acuerdo a sus políticas para el tratamiento de datos personales, así como con sus avisos de privacidad.

“EL CONALEP” se compromete a cooperar con **“LA CMIC”** en caso de ser necesario, a fin de dar contestación de manera cabal y oportuna a las solicitudes de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que sean presentadas ante **“LA CMIC”**.

CONV-CMIC-CHIHUAHUA/CONALEP/2503/VO.BO.DJ063

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES, los avisos, notificaciones y entrega de documentos que deriven del presente Convenio deberán hacerse por escrito, y deberán ser entregados personalmente, vía empresa de mensajería especializada, o por Notario Público, siendo que en los dos primeros casos mencionados deberán existir un acuse de recibo y en el tercer caso con el instrumento que se expida para tales efectos, de tal forma que se obtenga una evidencia suficiente de que la notificación fue debidamente recibida. Cualquier cambio en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este Convenio, deberá ser notificado con cinco (5) días hábiles de anticipación, y en tanto no se haya notificado el cambio de domicilio, se entenderá como válida cualquier notificación entregada en el último domicilio señalado por cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que las posibles controversias que llegarán a suscitarse con motivo de su interpretación y ejecución, las resolverán de común acuerdo, haciendo constar esta circunstancia por escrito.

DÉCIMA QUINTA. - Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus respectivos domicilios, los avisos y notificaciones que se efectúen en los mismos, surtirán plenamente sus efectos legales.

DÉCIMA SEXTA. - Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactados en este convenio, tendrá que ser por escrito firmado de común acuerdo entre "LAS PARTES", integrándose al presente instrumento como parte constitutiva del mismo.

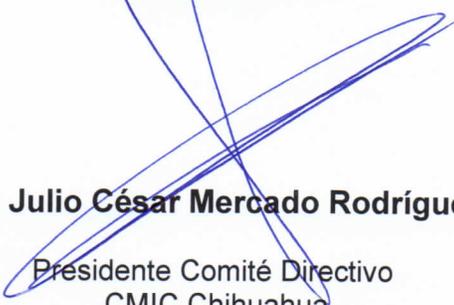
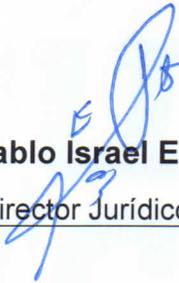
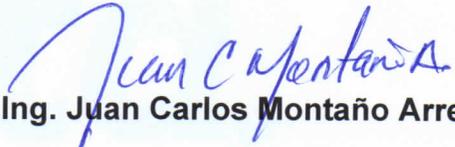
DÉCIMA SÉPTIMA. - El presente convenio iniciará su vigencia a partir de la firma del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - Cualquier situación no prevista en el presente convenio, será resuelta a través de reuniones técnicas, operativas en las que participen al menos un representante de cada una de las partes.

DÉCIMA NOVENA. - Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al calce y margen de cada una de las fojas que lo integran, día 15 del mes julio del 2025 en Ciudad de Chihuahua.

CONV-CMIC-CHIHUAHUA/CONALEP/2503/VO.BO.DJ063

<p>“CONALEP”</p>  <p>Dr. Omar Bazán Flores Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua</p>	<p>“LA CMIC”</p>  <p>Ing. Julio César Mercado Rodríguez Presidente Comité Directivo CMIC Chihuahua</p>
<p>“TESTIGO”</p>  <p>Lic. Pablo Israel Esparza Sáenz Subdirector Jurídico de CONALEP</p>	<p>“TESTIGO”</p>  <p>Ing. Juan Carlos Montaña Arreola Secretario Comité Directivo CMIC</p>

FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO DE DIA 15 DEL MES JULIO DEL 2025 SUSCRITO POR CONALEP Y LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, MODELO DE FORMACIÓN DUAL, CAPACITACIÓN Y BOLSA DE TRABAJO.